



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00400 00
ASUNTO	ACEPTA SOLICITUD; SE DESIGNA PERITO. SE REMITE A PROVIDENCIA

En respuesta al memorial que antecede (archivo 27), del apoderado de la parte demandada, en el cual, atendiendo al requerimiento que el Juzgado hiciera en providencia de febrero 07 de 2023 (archivo 26), allega la constancia que la perito del IGAC designada en auto de noviembre 21 de 2022 (archivo 24), no le es posible aceptar su cargo; en aras a continuar con el trámite, se le releva y en reemplazo se nombra al siguiente profesional, a fin que, luego de comunicada su designación se sirva aceptar el cargo:

- Juan David Botero Agudelo, de cuyos datos se tiene:
email: avaluos@aybinmobiliaria.com ; teléfono (604) 4441120.

Se requiere entonces a la parte interesada para que gestione todo lo relacionado con su notificación, a fin de que presente la experticia de manera conjunta con el perito evaluador designado Diego Alberto Aguirre Sánchez, en relación al valor de la indemnización por concepto de imposición de servidumbre de conducción de energía, sobre el lote de terreno de propiedad de la demandada.

Adicional a lo anterior, la labor encomendada contendrá también los siguientes puntos:

- 1.Determinar la geolocalización de los inmuebles objeto de servidumbre.
- 2.Determinar el uso del suelo conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
- 3.Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros.

4.Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, incluyendo en su tasación las áreas requeridas para los puntos de torres.

5.Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la servidumbre.

Valga advertir que el dictamen que conjuntamente se presente, deberá cumplir con los preceptos del artículo 226 del CGP

Finalmente, y para el desempeño de sus funciones, atendiendo a lo que dispone el Acuerdo 1518 de 2002 artículo 37 numeral 6.1., se fija la suma de DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.000.000); como gastos de pericia, que deberán ser pagados antes de iniciar su labor; y que harán parte de los honorarios definitivos que se fijan. Esto para que el auxiliar de la justicia indique si acepta o no su designación.

De otra parte, y con relación a requerir a la parte actora para que impulse el proceso, se remite al abogado del polo pasivo a la providencia de febrero 7 de 2023 (archivo 26), donde ya el Juzgado se había pronunciado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>026</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>28 de febrero de 2023</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9637e793e3aa2acae259f883c1b297fc4cd88024e7823bb16827a8bdece9efce**

Documento generado en 27/02/2023 03:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>